

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 26 de diciembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1294-2019-R.- CALLAO, 26 DE DICIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente Nº 01082012) recibida el 15 de noviembre de 2019, mediante la cual el bachiller FILIDA CHAVEZ RAVELO DE GERÓNIMO de la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración, solicita exoneración de pagos para participar en el Ciclo de Actualización Profesional para obtener el Título Profesional, por pertenecer al Programa de Reparaciones por ser víctima del terrorismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, así como el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo y económico; señalando la citada Ley que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"*; indicando que ésta autonomía se manifiesta en los regímenes Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, sobre lo solicitado, conforme lo establece la Ley Nº 28592 y su reglamento, se entiende por "Víctima del Terrorismo" a todas aquellas personas que en forma directa o indirectamente hayan sufrido daños físicos, psicológicos y/o materiales como consecuencia de la violencia terrorista desarrollada en el país desde el año 1980, así como a las personas que hubieren sido afectados en la vida, el cuerpo, la salud o el patrimonio por la acción del Estado en los casos que constituyen violación de derechos humanos. La denominación -"Víctimas del Terrorismo" incluye a los ascendientes, descendientes y cónyuges de aquellas "Víctimas del Terrorismo" que hayan fallecido a consecuencia de acciones subversiva;

Que, de conformidad con los prescrito en el Art. 1 de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto lo siguiente: "...establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación"; lo cual está compuesto por los programas de "restitución de derechos ciudadanos", de "reparaciones en educación", y "reparaciones de salud"; asimismo, el Art. 17 del Reglamento de la Ley Nº 28592, señala "El Objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superiores técnica y/o universitario. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación



pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan”;

Que, en ese sentido, según lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley N° 28592, “*son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Supremo N° 001-2016-JUS, que modifica el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, a) Los beneficiados individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios, b) los hijos de las víctimas directas o desaparecidas, c) los hijos productos de violación sexual de una víctima de violación sexual;*

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de la Ley N° 28592 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, entre otras, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios;

Que, así también los Arts. 13, numeral 13.11, y 289, numeral 289.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao reconocen que la Universidad tiene como fines promover y otorgar bienestar a sus miembros; y que es derecho del estudiante utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la universidad;

Que, en tal sentido, la citada Ley N° 28592, y Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, modificados por Decretos Supremos N° 003-2008-JUS y 047-2011-PCM, se establecen los criterios necesarios para la ejecución de los programas de Reparaciones establecidos por la mencionada Ley, incluyéndose criterios con la finalidad de hacer más efectiva y oportuna la ejecución del programa de reparaciones en educación, así como adecuarlo al marco normativo vigente disponiéndose la exoneración de pago entre otros aspectos por concepto de obtención de grados y títulos académicos en instituciones públicas de nivel superior.

Que, mediante la Solicitud del visto la recurrente solicita la exoneración de pagos a fin de participar en el Ciclo de Actualización Profesional para obtener el Título Profesional, por pertenecer al Programa de Reparaciones por ser víctima del terrorismo, adjuntando copia del Certificado de Acreditación donde se indica que la recurrente se encuentra inscrita en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el Código N° P09014880 según acuerdo N° 35-12-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 11 de julio de 2012;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante el Oficio N° 1359-2019-D-ORAA de fecha 22 de noviembre de 2019, adjunta el Informe N° 149-2019-ISS-ORAA del 20 de noviembre de 2019, por el cual informa que la alumna FÍLIDA CHÁVEZ RAVELO DE GERÓNIMO, ingresó a esta Casa Superior de Estudios por la modalidad de Examen General a la Facultad de Ciencias Administrativas con Resolución N° 111-2011-CU asignándosele el Código N° 1110120616, concluyó sus estudios en el Semestre Académico 2017-A, y en el Sistema de dicha oficina figura como Bachiller con Resolución N° 530-2018-CU-GB;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1205-2019-OAJ recibido el 09 de diciembre de 2019, señala que evaluados los actuados y a lo dispuesto en la Ley N° 28592, Reglamento y Decretos Supremos N° 015-2008-JUS, observándose que la recurrente está inscrita en el Registro Único de Víctimas con el Código P09014880 según la consulta en línea realizada a la página web: <http://www.ruv.gob.pe/ruv/ConsultasLinea/Libro01/ConsultaWebInscritosRUVLibr001.aspx> del Consejo Nacional de Reparaciones, cuya copia se adjunta; y dado los supuestos de hecho conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28592, y los Decretos Supremos N°s 003-2008-JUS y 047-2011-PCM, donde textualmente se dispone que procede la exoneración de pagos entre otros conceptos lo establecido en el inciso a) del Art. 19° del Reglamento de la Ley N° 28592 “Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones -PIR”, que señala: “Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y

vivienda en los casos correspondientes"; y en el Portal Web del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/789programa-de-reparacion-de-victimas-en-educacion>) en lo referente al Programa de Reparación de Víctimas en Educación dispone que: "Este beneficio incluye la exoneración de pagos de matrícula, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios, entre otros beneficios. Presenta tu certificado de víctima de la violencia al Decanato de tu centro de estudios y solicita la exoneración de los pagos según corresponda"; finalmente debe tenerse como cierta la certificación de acreditación, conforme al Principio de Presunción de veracidad, contemplado en el numeral 1.7 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado con fecha 25 de enero de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin desmedro del control posterior que debe realizar nuestra entidad, conforme a la normativa en mención; por todo ello, recomienda que procede la exoneración de pagos relacionados a la obtención del Título Profesional a través del curso propedéutico a la Bachiller **FILIDA CHÁVEZ RAVELO DE GERÓNIMO** en razón de ser víctima del terrorismo y beneficiario del Plan Integral de Reparaciones;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1205-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de diciembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º OTORGAR la EXONERACIÓN DE PAGOS** relacionados a la obtención del Título Profesional a través del Curso Propedéutico a la Bachiller **FÍLIDA CHÁVEZ RAVELO DE GERÓNIMO**, en razón de ser víctima del terrorismo y beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, EPG, DIGA, OAJ,  
cc. OCI, ORAA, URA, OC, OFT, UCR, RE, e interesado.